



**Asociación Ibero Americana
de Ministerios Públicos**



Julio, 2023.

Pasos para la creación

DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

1.

Introducción

Los equipos conjuntos de investigación son una herramienta de cooperación internacional en cuya virtud las autoridades competentes de dos o más Estados investigan y recaban evidencias o pruebas de forma conjunta, en los términos que hubieran acordado previamente y en cumplimiento de lo establecido en la normativa internacional y doméstica aplicable¹.

Se trata en definitiva de grupos investigativos² bilaterales o multinacionales³ formados previo acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados involucrados, que se abocan a la pesquisa de un cierto grupo de hechos específicos, y por un tiempo limitado, con la finalidad de recoger evidencias que luego serán válidamente incorporadas en los respectivos procesos penales domésticos, para ser en definitiva utilizadas como prueba en las instancias judiciales correspondientes.

Dentro de las características relevantes de los equipos conjuntos de investigación (en adelante, también, ECIs), destacan las siguientes:

I) Posibilitan la obtención y el intercambio directo de información y pruebas entre los Estados participantes. El ECI como herramienta de cooperación internacional combina por un lado los mecanismos de asistencia mutua internacional formal, y la cooperación directa entre autoridades competentes (cooperación interinstitucional). En efecto, la creación del ECI viene precedida de un acto de cooperación formal entre las Autoridades Centrales de los Estados participantes: la solicitud de creación del equipo y su posterior aceptación; pero a continuación, ya concluidas las formalidades convencionales, el equipo comienza a funcionar de la forma en que hubiera acordado previamente, lo que incluye la recolección de evidencia en terreno y el traspaso de evidencias entre los miembros del equipo de manera

directa, sin necesidad de activar nuevamente mecanismos formales de cooperación internacional.

II) Constituyen una base normativa y operativa para la recolección de evidencia y pruebas in situ: los miembros del ECI podrán estar presentes y participar –en la medida que lo permita la legislación nacional del país donde se realizan las diligencias– en el lugar donde se encuentran los testigos, peritos, documentos, evidencia material, etc⁴.

III) El funcionamiento del ECI crea dinámicas diferentes al pedido formal de asistencia y su respuesta: permite trazar estrategias conjuntas en materia de cooperación internacional, que son flexibles y pueden ir ajustándose a la evolución de la dinámica delictiva bajo investigación; y facilita la coordinación y comunicación entre los miembros del equipo, fortaleciendo la confianza entre autoridades de diferentes jurisdicciones.

IV) Finalmente, los ECIs permiten abordar de manera integral fenómenos criminales transnacionales. En este sentido, el funcionamiento de un ECI impacta en toda la cadena delictiva relevante, y sus diversas etapas y fases en los países involucrados.

En este contexto, la creación y funcionamiento de ECIs se constituyen en un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar, desde la perspectiva de la investigación y persecución penal, diferentes tipos de criminalidad transnacional. El presente documento tiene por objetivo guiar a los fiscales y funcionarios de los Ministerios Públicos de Iberoamérica en el proceso de constitución de un ECI.

¹ Similar, Consejo de la Unión Europea, *The Network of National Experts on Joint Investigation Teams*. “Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación” [en línea], p. 4. Disponible en: <http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/JITs/JITs%20framework/JITs%20Practical%20Guide/JIT-GUIDE-2017-ES.pdf>; *Fight Against Organised Crime and Corruption, Strengthening the Prosecutor’s Network, Handbook on Joint Investigation Teams*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, 2014, p. 9. Vid también, MERCOSUR, *Nota Técnica sobre Equipos Conjuntos de Investigación para la ratificación del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación*. Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM). Preparada por los Ministerios Públicos de Chile y Brasil, 2017. Disponible en: http://www.rempm.org/archivos/Reuniones/22/2_Especializada/Anexo_7_-_NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf.

² Por regla general los ECIs estarán conformados por fiscales y policías, pero ello no excluye la posibilidad de que otras autoridades los integren de acuerdo a las reglas institucionales de cada país involucrado, por ejemplo jueces, peritos, etc.

³ En efecto, los ECIs pueden crearse entre dos o más Estados.

⁴ Consejo de la Unión Europea, *ob. cit.*, p. 4; MERCOSUR, *ob. cit.*, p. 9.

2.

Pasos para la
creación de un ECI

1. Identificación de un caso idóneo para constituir un ECI.

En principio, no hay límites para que un caso -en el sentido de hechos constitutivos de delito- sea susceptible de ser abordados investigativamente por un equipo conjunto de investigación.⁵ Sin embargo, hay ciertos caracteres que debieran observarse para aprovechar la herramienta en su máximo potencial.

En primer lugar, será relevante que el hecho tenga caracteres transnacionales -que involucre a más Estados en su ejecución-; a continuación, que su propia operatoria lo haga susceptible de ser investigado a través del funcionamiento del equipo -y no, por ejemplo, por medio de un simple requerimiento internacional, formal o interinstitucional-. Dentro del enfoque predominantemente flexible (caso por caso), algunos criterios que pueden ayudar a definir la “idoneidad del caso” serían los siguientes:

- I) Investigaciones complejas por delitos graves (a ser posible de criminalidad organizada);
- II) Que requiera de planificación y/o de actuaciones coordinadas que impliquen la movilización de medios considerables;
- III) Su actuación sea necesaria para la obtención de prueba (e intercambio de información) transfronteriza;
- IV) Donde exista un claro interés investigador común.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que muchas veces la complejidad o entidad lesiva del caso no amerite el uso de esta herramienta; pero ello no puede llevarnos a sub-utilizarla, en el sentido de aplicarla sólo a los casos más graves o más complejos: la actividad transnacional puede involucrar delitos menos graves y aún así ameritar la creación de un ECI para su investigación.

2. Contacto previo entre Ministerios Públicos.

Realizar reuniones de coordinación entre Ministerios Públicos de Estados que puedan formar parte del ECI, en las que se compartan expectativas de los resultados del equipo, evaluar la verdadera necesidad de creación y delimitar hechos a investigar. En estas reuniones se sugiere que estén presentes los fiscales a cargo de las investigaciones, representantes de las Redes Especializadas de Fiscales de la AIAMP, y miembros de las respectivas Unidades de Cooperación Internacional.

3. Definiciones previas.

Acordada la necesidad de conformar un ECI, definir lo siguiente:

- a. Fundamento jurídico internacional, regional y nacional, tanto para la conformación del equipo⁶, como para la realización de las diligencias necesarias y la utilización de los resultados de dichas diligencias.⁷
- b. Autoridades e instituciones que intervendrían en la conformación y en el trabajo del ECI (Autoridades Centrales, funcionarios de ejecución u operativos, participantes y demás colaboradores).
- c. Acciones que se realizarían en el marco de las investigaciones y marco temporal⁸.
- d. Análisis de eventuales costos o gastos en que debiera incurrirse para el funcionamiento del equipo, identificando posibles fuentes de financiamiento⁹.

4. Autorizaciones previas.

Puede ocurrir que alguno de los Ministerios Públicos deba obtener una autorización previo a continuar el proceso, por ejemplo del Fiscal General.

⁵ Deben tenerse presente los límites legales o convencionales que pudieran gobernar normativamente el caso. Por ejemplo, las Convenciones de Naciones Unidas sólo permiten la formación de ECIs -bajo su amparo regulatorio- en relación a los delitos que las propias Convenciones describen.

⁶ Como base normativa internacional, los Ministerios Públicos pueden utilizar tratados bilaterales en los que se haya regulado esta herramienta de cooperación; instrumentos regionales como el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado en Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC N° 22/10 de fecha 2 de agosto de 2010; convenios de cooperación internacional multilaterales que permitan formas de asistencia variadas (por ejemplo Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal -Convención de Nassau-, artículo 7.g); convenciones de Naciones Unidas (contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, artículo 9.c; contra la delincuencia organizada transnacional, artículo 19; contra la corrupción, artículo 49); convenios europeos como la Convención de Asistencia Judicial de la Unión Europea (artículo 13), o el Segundo Protocolo Adicional a la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal (artículo 20), entre otros. Además la solicitud de formación de un ECI puede fundarse normativamente en el principio de reciprocidad.

⁷ Aquí cobrará especial relevancia la legislación doméstica de cada Estado participante.

⁸ Se recomienda diseñar el plan de acción o la estrategia del equipo en líneas generales, de tal forma que éste pueda adaptarse a las necesidades de la investigación.

⁹ Para equipos formados con países europeos, por ejemplo, puede recurrirse al apoyo financiero de Eurojust: <http://www.eurojust.europa.eu/Practitioners/JITs/jitsnetwork/Pages/JITs-network.aspx>.

5. Tramitación formal.

Solicitud de formación de un equipo conjunto, enviada a través de la Autoridad Central del Estado requirente, o por la vía diplomática si fuere el caso, cumpliendo con todos los requisitos legales y convencionales.

Respuesta formal del Estado requerido, a través de su Autoridad Central o por la vía diplomática si fuere el caso, accediendo -o denegando- la conformación del equipo.

6. Acuerdo operativo.

Elaboración de la propuesta del acta de constitución/operativa del ECI por parte del proponente e intercambios hasta alcanzar acuerdo sobre el texto.

7. Firma del acta.

Cada Estado deberá definir qué autoridad firma el Acuerdo de constitución/operativo del ECI: fiscales, Procuradores Generales o Autoridades Centrales, según lo dispuesto en los respectivos ordenamientos internos.

8. Trabajo del ECI.

Inicio del trabajo investigativo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de constitución/operativo. En este ámbito, puede considerarse lo siguiente:

- I) Agenda de reuniones periódicas de coordinación.
- II) Forma de traspaso de antecedentes. Podría considerarse mecanismos electrónicos seguros (por ejemplo uso de casillas de correos electrónicos institucionales, mensajes encriptados, nubes institucionales, etc.).
- III) Mecanismos de identificación de la evidencia que se comparte (rotulación).
- IV) Coordinación de operativos simultáneos.
- V) Forma de concretar trabajo operativo en terreno con todo el equipo presente.
- VI) Compartir bienes.
- VII) Pericias y declaraciones de testigos.
- VIII) Cuestiones relativas al ejercicio de la jurisdicción sobre uno o más hechos investigados.

9. Modificación del Acuerdo.

El Acuerdo de constitución/operativo, puede ser siempre modificado por voluntad de las partes. Especial relevancia tendrá para:

- I) Prorrogar el plazo de funcionamiento del equipo;
- II) Amplia -o restringir- el objeto del mismo;
- III) Modificar a sus Directores o integrantes.

10. Finalización del trabajo.

Terminación formal del ECI. Comunicación a la Autoridad Central o por la vía diplomática, según corresponda.

11. Evaluación.

Reunión de evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

¹⁰ Se sugiere utilizar como formato el Acuerdo Operativo modelo, creado por la Red de Cooperación Penal de la AIAMP (REDCOOP), y disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>



**Asociación Ibero Americana
de Ministerios Públicos**

